



EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000002

-1-

NUMERO:  
CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA EKONO  
E&E S.A.-----

C U A N T I A : S/.5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señorita doña **LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; señorita doña **KAREN LOZANO IZURIETA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, secretaria, por sus propios derechos.-----

Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----

**PRIMERA** : **INTERVINIENTES**:- Celebran este contrato y

I

manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará EKONO E&E S.A., los señores LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE y KAREN LOZANO IZURIETA. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.

**SEGUNDA : ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que siguen.

**ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará EKONO E&E S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

**ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad estará en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero la Sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo.

**ARTICULO TERCERO : PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA (50) AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

**ARTICULO CUARTO Y OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la compra, venta, permuta y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros; podrá administrar propiedades inmuebles, propias o de terceros. Podrá construir toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios,

I  
300003

-2-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

etcétera. Podrá también efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual podrá celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Podrá, además, importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada y materiales para la construcción. La compañía tendrá, además por objeto el dedicarse a la producción, industrialización, compra, venta, permuta, distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de : UNO.- papel de aluminio; DOS.- artículos y utensilios de cocina; TRES.- automotores, camiones, acoplados, tractores, motocicletas, bicicletas, lanchas, motores nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios.- CUATRO.- juguetes y juegos infantiles; CINCO.- productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; SEIS.- ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; SIETE.- productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; OCHO.- maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; NUEVE.- artículos de ferretería, artesanía y electrodomésticos; DIEZ.- aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. ONCE.- aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; DOCE.- aparatos y suministros eléctricos y de oficina; TRECE.- artículos de cerámica, de cordelería, de deporte y atletismo; CATORCE.- Equipos de seguridad y protección industriales; QUINCE.- instrumental médico, para laboratorios; DIECISEIS.- instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassettes, etcétera; DIECISIETE.- todo tipo de madera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de

I

terceros; DIECIOCHO.- joyas y artículos conexos en la rama de joyería; DIECINUEVE.- bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; VEINTE.- productos de cuero; VEINTIUNO.- productos químicos en todas sus formas y aplicaciones; VEINTIDOS.- pieles.- VEINTITRES.- pinturas, adhesivos, barnices y lacas; VEINTICUATRO.- productos de hierro y acero; VEINTICINCO.- maquinaria, equipos y accesorios de computación para oficinas; VEINTISEIS.- artículos de bazar, perfumería y cosméticos; VEINTISIETE.- productos de confitería; VEINTIOCHO.- productos de vidrio y cristal; VEINTINUEVE.- aparatos de relojería, sus partes y accesorios; TREINTA.- equipos, accesorios y químicos para piscinas; TREINTA Y UNO.- artículos de jardinería y abonos; TREINTA Y DOS.- productos de limpiezas. La compañía se dedicará también, a dar asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades; al análisis, estudio o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales. Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas, con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y de mercadeo, y supervisar y ejecutar su aplicación. Podrá, solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar, administrar, vender, ceder, otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados.



300004

-3-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Asimismo, la Compañía podrá producir, realizar y diseñar programas culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de entretenimiento, ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, profesores, educadores y demás profesionales; pudiendo importar y exportar todo el material requerido para tal fin. Podrá realizar contratos de representación y manejo de personaje tipo "comics", artistas, deportistas, equipos deportivos y personalidades en general. Hará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la búsqueda, preselección, selección, capacitación y evaluación de personal. Podrá la Sociedad adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas, acciones de sociedades y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la intermediación mercantil. Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos. La compañía se dedicará, también a la instalación, explotación y administración de supermercados. Podrá, asimismo, dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, a la producción y comercialización de plantas ornamentales; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Se dedicará al procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación plantas.

I

industriales para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general y de pasajeros; así como el embalaje y guarda muebles. Además se dedicará a la distribución de loterías, preservativos y productos de higiene en general; y a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles: gasolina, diesel, kérex, gas, etcétera. Se dedicará a la impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural, y a la producción de discos, cassettes, videos tapes y largometrages. Podrá dedicarse a la distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de las publicaciones y objetos enunciados, ya sean de edición propia o ajena, como asimismo de papel, cartulina y cualquier materia prima utilizable en la industria gráfica, editorial y de audio y video, además de maquinarias, herramientas, útiles y accesorios aplicables a dichas industrias. Podrá dedicarse también al negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y por los métodos usuales para tal fin. Asimismo, realizará la producción, creación y



200005

-4-

elaboración de compañías de publicidad, como también cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria. Podrá comprar, vender, distribuir, industrializar, importar y exportar artículos promocionales. La Compañía se afiliará a la Cámara de la Pequeña Industria.

**ARTICULO QUINTO : CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El Capital Autorizado de la Compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES (\$/10'000.000,00). El Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (\$/5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.

**ARTICULO SEXTO : EMISION DE ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil (0001 al 5.000). Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no esten totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos. Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente General o quien haga sus veces, y se extenderán en Talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

**ARTICULO SEPTIMO : LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.-** Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás

I

modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de

a ) una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o b ) del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la Compañía, para la cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la Compañía, le notificará a ésta esos particulares en un período no mayor a tres días.

**ARTICULO OCTAVO : PERDIDA DE ACCIONES.-** Si una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anularla previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.



300006

-5-

**ARTICULO NOVENO : DERECHO DE PREFERENCIA.-**

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

**ARTICULO DECIMO : GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto.

**ARTICULO DECIMO : PRIMERO.- REPRESENTACION**

**LEGAL.-** Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, quien será reemplazado por el Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General para actuar.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO : CONVOCATORIA A**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las convocatorias las efectuará el Gerente General, o quien haga sus veces, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, ordinarias o extraordinarias, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO : JUNTA GENERAL**

**UNIVERSAL.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO CUARTO : REPRESENTACION DE**

**LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas podrá concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

**ARTICULO DECIMO QUINTO : QUORUM DE**

**INSTALACION.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

**ARTICULO DECIMO SEXTO : QUORUM ESPECIAL DE**

**INSTALACION.**- Para que la Junta General ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO : JUNTA GENERAL**

**ORDINARIA.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del



300007

-6-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ejercicio económico de la Compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO : JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

**ARTICULO DECIMO NOVENO : QUORUM DECISORIO.-**

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por **SIMPLE MAYORIA** de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO : DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-**

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente

#

General, actuando como Secretario, y si no estuviere presente, el Secretario ad-hoc designado, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES DE LA**

**JUNTA GENERAL**.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria

o extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) elegir uno o más

comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. d) Aprobar los

estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe

del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos

veintiuno de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o

disminución del capital social de la Compañía. f) Autorizar la

transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes

inmuebles de propiedad de la compañía g) Acordar la disolución o

liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o

del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. h) Elegir al

liquidador de la sociedad. i) Conocer de los asuntos que se sometan

a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j)

Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los

presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES DEL GERENTE GENERAL**.- Son atribuciones y



300008

-7-

deberes del Gerente General, el ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**

El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Los deberes y atribuciones que le determine el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma. b) Reemplazar en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar al Gerente General y únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.**

Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO : FUNCIONES PRORROGADAS.**

Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurridos treinta días desde que presentaron la renuncia.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO : FONDO DE RESERVA LEGAL Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**

De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a tomar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

I

capital. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

---

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. La misma Junta General fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.

---

**TERCERA : DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital de EKONO E&E S.A. ha sido suscrito de la siguiente manera: La señorita LOURDES <sup>(D)</sup>ESPINOZA BUSTAMANTE, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de ésta en numerario; y, la señorita KAREN LOZANO <sup>2</sup>IZURIETA, por sus



EL PAIS DEL ECUADOR  
**FILANBANCO**

I

07289



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10-00127.9

S/. 1.250.000,00

000000

GUAYAS MARZO 17 de 4  
de 199  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ESPINOZA BUSTAMANTE LOURDES	S/	1.249.750,00
LOZANO IZURIETA KAREM		250,00

un Total de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100  
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

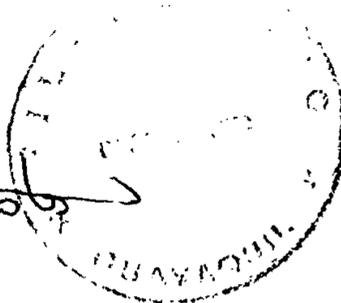
EKONO E & E S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 19 de ABRIL DE 1994, a la tasa del 20,00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

[Firma Autorizada]  
Firma Autorizada





000010

-8-

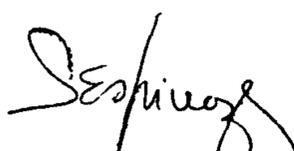
propios derechos, ha suscrito una (1) acción y ha pagado el veinticinco por ciento de ella en numerario; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Filanbanco. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un mil sucres cada una (S/1.000). Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.

CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el señor abogado José Joaquín Franco Porras, para que pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía, e inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.

Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Filanbanco, como documento habilitante.

FIRMADO: JOSE JOAQUIN FRANCO PORRAS.- Registro número: Tres mil cuatrocientos once.

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a las comparecientes, éstas la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

  
LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE

C.C. 090970763-0

CERT.VOT. 256-216

4

*Karen P. Lozano Izurieta*

KAREN LOZANO IZURIETA

C.C. 0915721351

CERT.VOT. 009

EL NOTARIO,

*Eduardo*

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO,  
EN NUEVE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL -  
A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO *h*



*Eduardo*

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



000011

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo-Segundo, de la Resolución No.94-2-1-1-0001416, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía EKONO E & E S.A.- Guayaquil, abril 21 de 1.994.-



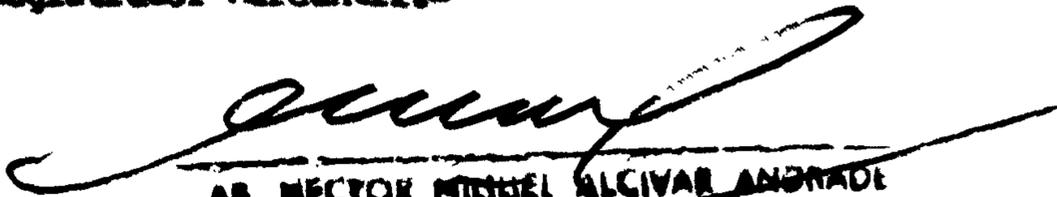
*[Handwritten signature]*  
Ab. Efra Calderón Regatto  
Notaria Vigésima Quinta;  
Encargada de la Notaria  
Séptima d.e. Guayaquil.

**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones Nos. 94-2-1-1-0001416 y 94-2-1-1-0001946, dictadas por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el trece de Abril y veintiseis de Mayo del presente año, respectivamente, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de EKONO E&E S. A., de fojas 14.783 a 14.800, Número 1.855 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 15.922 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.

*[Handwritten signature]*  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANZADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

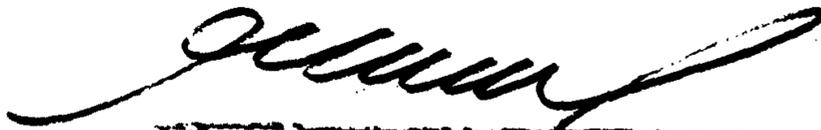
C e r t i f i c a d o

**c o :** que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorgado a favor de EKONO E&E S. A.- Guayaquil, nueve de Junio de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-



**AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución de EKONO E&E S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, nueve de Junio de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-



**AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-SG-94-

0009461

000023

Guayaquil,

Señor  
GERENTE DEL BANCO FILANBANCO  
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1.989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía ECONO E&E S.A.

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

edp/.